

Santiago, 30 de abril de 2021



Sr. Sergio Micco Aguayo
Director
Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

30 ABR 2021

RECEPCIÓN Y OF. PARTES
ELIODORO YÁNEZ 832
PROVIDENCIA



Estimado Sr. Micco,

De conformidad al artículo 171 del Código del Trabajo, vengo a ejercer mi derecho a poner término a la relación laboral que me une con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) desde el 30 de abril de 2015, a partir del 30 de abril del 2021. Lo anterior fundada en el artículo 160 N°7, esto es incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato por parte del empleador, por las razones ya conocidas por la institución:

Como es de su conocimiento me desempeño como Coordinadora del área de monitoreo y seguimiento a obligaciones del Estado en la Unidad de Estudios y Memoria de la Institución y siempre he tenido un fuerte compromiso con mi trabajo, siendo mis funciones específicas según contrato:

- a) Generar estrategias de coordinación con los organismos de ONU y OEA, así como las INDH, y planificar las respuestas a sus requerimientos y colaborar en las metas que sean comunes.
- b) Relacionarse con los organismos nacionales que están implicados en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el INDH como aquellas del sistema internacional de derechos humanos.
- c) Coordinar los temas de su responsabilidad con las sedes regionales, con el objetivo de hacer uso eficiente de la información recopilada por el trabajo de éstas.
- d) Orientar las tareas de monitoreo sobre el Plan Nacional de Derechos Humanos, el Plan de Acción Nacional de Empresa y Derechos Humanos y otros que el Consejo del INDH determine dar seguimiento.
- e) Apoyar y orientar en la creación de indicadores de seguimiento de las recomendaciones del INDH y de organismos internacionales.
- f) Diagnosticar periódicamente las áreas sensibles de potenciales conflictos en derechos humanos.
- g) Asumir representación institucional a solicitud de su jefatura.
- h) Apoyar otros procesos de la Unidad de Estudios solicitados por la Jefatura de la Unidad.
- i) Desempeñar funciones, previa autorización, de "observadora" en representación del INDH, en actividades respecto de las que la Institución requiera la verificación directa de las circunstancias en que se realizan, para el cumplimiento de sus funciones legales. Será responsabilidad del INDH dotar a la trabajadora de los medios y materiales que le permitan ejercer tal función con pleno resguardo de su integridad.

Sin embargo desde un tiempo a esta parte, se han sumado reiterados incumplimientos y menoscabo en la obligación de mi empleador de proporcionar insumos, instrucciones para desempeñar el trabajo convenido, invisibilización de mi trabajo y menoscabo a mi persona. La institución ha variado el sistema de trabajo cambiando con ello las condiciones contractuales, lo que ha significado no poder cumplir mis obligaciones, y asumir responsabilidades por hechos ajenos a mi control y voluntad, poniendo en riesgo mi evaluación interna y externa, afectando con ello mi desempeño y prestigio profesional.

Los hechos que imputo a la institución como empleador son :

- a) Modificación unilateral de las condiciones laborales
- b) No entrega de insumos para cumplimiento de mis obligaciones contractuales
- c) No entrega del trabajo convenido

Los hechos que dan cuenta del incumplimiento grave son:



a) Modificación unilateral de las condiciones laborales

Como es de público conocimiento, la crisis interna del INDH tras el estallido social, implicó la salida de la Jefatura de la Unidad de Estudios y un cambio en la modalidad del trabajo de la Unidad. Los principales cambios se concentran en el flujograma de trabajo existente a esa fecha y los procesos de elaboración de los Informes que debe emitir el INDH por ley. Esto significó, entre otros, que el principal producto que emite el INDH, el Informe Anual de Derechos Humanos, cuya elaboración, desde la recopilación de antecedentes, redacción y entrega de los borradores respectivos para la observación y aprobación por el Consejo del INDH, cuya responsabilidad corresponde a la Unidad de la que formo parte, fuera alterado, entregando esa tarea a un equipo distinto a la Unidad de Estudios, cuestionando con ello el rol institucional asignado a la Unidad en que me desempeño. Respecto de mis funciones, esto implicó un profundo desgaste y estrés laboral, pues los borradores de capítulos que estaban bajo mi responsabilidad, eran modificados por el equipo externo y el Consejo no recibía íntegramente lo que había redactado sino que información incompleta y parcial. Por este motivo, debí reescribir numerosas veces los antecedentes que dicho equipo alteraba y que el Consejo solicitaba reincorporar, en un contexto de mucha presión por finalizar los documentos en el menor tiempo posible.

Luego de removida la jefatura en marzo del 2020, la intervención desde la Dirección del INDH, en la Unidad continuó, así se contrató al consultor externo, don Rodrigo Márquez, para coordinar los principales productos generados por la unidad, el Informe Anual 2020 y el Mapa de Violaciones a los derechos humanos, cambiando nuevamente el flujograma de trabajo habitual. Si bien inicialmente, la consultoría externa no redactaba insumos a los informes o ejecutaba tareas, si cumplía un rol de entregar orientaciones políticas al equipo para editar contenidos técnicos que debían ser presentados al Consejo del INDH.

Tal como lo establece mi contrato, el año 2020, estuve a cargo de coordinar el Primer Informe de Seguimiento a las Recomendaciones que el INDH efectuó el año 2019 al Estado de Chile. Este informe se incluiría como capítulo del Informe Anual 2020. Luego de un extenso trabajo al que me dediqué en jornada completa durante todo el segundo semestre, la dirección decidió llevar al Consejo, una versión resumida de él que no incorpora el informe completo que incluía un análisis extenso de entrevistas, respuestas de oficios y cifras, afectando así la profundidad del documento, el cual después de varias dilaciones finalmente se publicó en febrero de 2021.

El día 15 de marzo de 2021, el INDH debió exponer los resultados del Primer Informe de Seguimiento de Recomendaciones 2019, parte de mis responsabilidades contractuales, en sesión de la Comisión de Derechos Humanos del Senado. En esa instancia, la dirección invisibilizó mi trabajo presentando al consultor externo como coordinador del informe que estuvo a mi cargo. Lo anterior constituye un claro ejemplo de omisión de autoría, invisibilización y apropiación del trabajo que realicé, junto al equipo del área, durante todo el año 2020 y parte de 2021, menoscabando mi situación laboral. El 22 de marzo de 2021, mi jefatura me informó verbalmente que la segunda versión de este informe, que según la planificación 2021 estaba bajo mi responsabilidad, le fue asignada al consultor externo de la Dirección.

La inexistencia de cuestionamientos respecto a la calidad técnica del trabajo realizado se evidencia en que la consultoría externa solicitó una reunión para que, en mi rol de coordinadora del primer informe, realizara un traspaso de la metodología de trabajo aplicada en el primer informe. En esa oportunidad advertí que la rigurosidad de la metodología desarrollada no se podría replicar si no existían tiempos adecuados para el levantamiento y verificación de información secundaria.

Según la planificación anual de la Unidad de Estudios, el seguimiento a las recomendaciones del Informe Anual 2019 representaba el 40% de mi jornada de trabajo durante el primer semestre, por lo tanto, la eliminación de este producto de mi ámbito de responsabilidad significa una importante rebaja en mi carga laboral.

b) No entrega de insumos para cumplimiento de mis obligaciones contractuales

El menoscabo laboral que representa la intervención a la Unidad de Estudios y la eliminación de funciones, se suman los incumplimientos de la Dirección para establecer directrices e instrucciones para desarrollar los informes al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la ONU.

Entre las responsabilidades que tengo como coordinadora del área de monitoreo y seguimiento a las obligaciones del Estado, se cuenta la elaboración de informes complementarios al Examen Periódico Universal, Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados, así como la supervisión de la implementación de las recomendaciones que emiten.

Sin embargo, resulta imposible cumplir estas funciones pues, desde inicios de este año, solicité el cronograma de los informes que deben ser enviados a los Órganos de Tratados de Naciones Unidas, al asesor de relaciones internacionales, responsable de recopilar fechas e indicar las prioridades institucionales.

A la fecha, aún cuando nos encontramos en el segundo trimestre del año, esta información no ha sido remitida al área, y como consecuencia el INDH faltó a su obligación de presentar informes complementarios para la lista de cuestiones al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) y al Comité contra la Tortura (CAT), perdiendo así la oportunidad de reportar, por una parte, los preocupantes retrocesos en derechos humanos de las mujeres durante la pandemia, y por otra parte, la situación de las víctimas de torturas y malos tratos con posterioridad al estallido social.

Esta situación me ha afectado laboralmente pues en dos ocasiones la Jefatura de la unidad me ha llamado la atención por dichas faltas que no son imputables a mi ámbito de responsabilidad, afectando así la evaluación de mi desempeño y mi prestigio profesional. Adicionalmente, esta situación reduce ostensiblemente mi carga laboral, pues según la planificación anual debo dedicar un 30% de mi jornada laboral a la elaboración de los informes internacionales.

c) No entrega de trabajo convenido

La falta de instrucciones y fechas claras emanadas desde la dirección, como insumo básico para poder planificar y efectuar mi trabajo, tiene como consecuencia la imposibilidad de desempeñar mis funciones en la elaboración de informes internacionales, y el incumplimiento del mandato legal del INDH, establecidas en la Ley Nº20.405 que señala entre las funciones del Instituto, cooperar con las instituciones internacionales en la promoción y protección de los derechos humanos. Los Principios de París reconocen que, contribuir mediante mecanismos internacionales a la supervisión independiente del cumplimiento que el Estado realiza de sus obligaciones en la materia, es una labor fundamental de las instituciones autónomas.

Dada la relevancia de esta función, no puedo asumir una responsabilidad institucional que tenga graves efectos ante la comunidad nacional e internacional que desconoce las razones internas por las cuales no se han elaborado los informes, pues finalmente, el INDH podría escudarse a futuro en alguna responsabilidad individual imputada a mi trabajo.

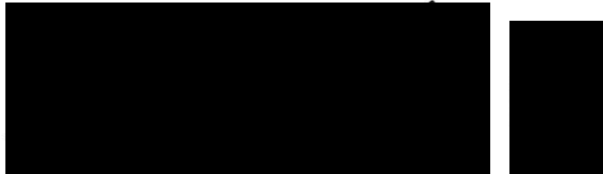
Como señalé, el clima laboral hostil, el cambio de las funciones asignadas en mi contrato para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el INDH y la falta de directrices e instrucciones para cumplir con los informes internacionales, me impiden cumplir con mis responsabilidades, las cuales se encuentran reducidas y limitadas. Como feminista, tengo la convicción que malos tratos como la apropiación, invisibilización y falta de reconocimiento del trabajo, no se deben tolerar bajo ninguna circunstancia.

Confío en que el INDH recupere más temprano que tarde su credibilidad como institución autónoma y su rol protagónico ante casos de graves violaciones de derechos humanos como ocurrió en el incendio de la cárcel de San Miguel, el caso Catrillanca y las misiones de observación que constataban en terreno el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros en las protestas en

Magallanes, La Araucanía o en las zonas de sacrificio. Afortunadamente, la mayoría de sus funcionarios y funcionarias tienen un alto compromiso con la defensa de los derechos humanos y representan lo mejor de la institución.

Todos los hechos descritos justifican y me permiten hacer uso de mi derecho al autodespido por incumplimiento grave del contrato, establecido en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo por las razones expuestas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Mariela Infante Erazo

Rut: [REDACTED]

Autorizo la firma, de doña MARIELA FRANCISCA INFANTE ERAZO, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]. En Santiago a 30 de abril de 2021.-///

OT N° 22657



Santiago, 4 de mayo de 2021

Inspección del Trabajo
Presente

Junto con saludarles cordialmente, adjunto copia de la carta de autodespido que entregué al Instituto Nacional de Derechos Humanos el día 30 de abril de 2021.



Mariela Infante Erazo

Rut [REDACTED]

